

Número del lote	Adjudicatario	Precio de adjudicación
Tractores		
2	José Lerga González	15.005,00
7	Juan José Jaramillo Hernández ...	40.000,00
11	Juan Molano Calvo	42.125,00
26	Manuel Gómez Gómez	21.750,00
32	José Cordero Tienza	35.025,00
48	Pedro García Hernández	30.289,95
Maquinaria		
11	Juan Molano Calvo	6.750,00
13	Andrés Alvarez Macías	4.500,00
17	Andrés del Alamo Puerto	5.000,00
29	José Tienza Tienza	7.600,00
32	Arturo Sanabria Vega	4.150,00
47	Juan Molano Calvo	3.250,00
48	José Tienza Tienza	750,00
52	José Tienza Tienza	4.100,00
54	Arturo Sanabria Vega	8.150,00
57	Arturo Giralt Thovar	5.605,00
65	Arturo Giralt Thovar	115,00
67	Juan Molano Calvo	5.175,00
68	Juan Molano Calvo	2.125,00
75	Juan Lozano Gallardo	3.100,00
81	Benito Olivares Tena	4.100,00
83	Julio Gómez Rodríguez	2.550,00
90	Julio Gómez Rodríguez	5.250,00
92	Julio Gómez Rodríguez	3.250,00
94	José Lerga González	4.050,00
95	Julio Gómez Rodríguez	4.750,00
98	Julio Gómez Rodríguez	4.050,00
103	Mariano Díaz Coronado	300,00

Badajoz, 20 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe.—3.560-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1480/1967, de 1 de junio, por el que se concede a «Glucosa y Derivados, S. A.», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de maíz por exportaciones previamente realizadas de glucosa, líquida y sólida, caramelizada, dextrina, fécula de maíz, dextrina blanca y dextrina amarilla.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación, con franquicia arancelaria, de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Glucosa y Derivados, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maíz, como reposición por exportaciones de glucosa, líquida, sólida y caramelizada, dextrina, fécula de maíz y féculas de maíz modificadas, dextrina blanca de maíz y dextrina amarilla de maíz, previamente realizadas (expediente cuatrocientos ochenta y cuatro/sesenta y cinco).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Glucosa y Derivados, S. A.», con domicilio en Mallorca, doscientos cincuenta, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de maíz, como reposición de las cantidades de esta primera materia utilizadas en la elaboración de glucosa líquida, sólida y caramelizada, dextrina, fécula de maíz y féculas de maíz modificadas, dextrina blanca de maíz y dextrina amarilla de maíz, previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada seiscientos cuarenta kilogramos netos exportados de productos terminados, constituidos por:

- a) Cien kilogramos de glucosa líquida.
- b) Cincuenta kilogramos de glucosa sólida.
- c) Veinte kilogramos de glucosa caramelizada.
- d) Trescientos kilogramos de dextrina.
- e) Cien kilogramos de fécula de maíz.
- f) Veinte kilogramos de féculas de maíz modificadas.
- g) Treinta kilogramos de dextrina blanca de maíz.
- h) Veinte kilogramos de dextrina amarilla de maíz.

podrán importarse mil cuarenta kilogramos con seiscientos cincuenta gramos de maíz

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el trece coma veinticinco por ciento de la materia prima importada y subproductos el veinticinco coma veinticinco por ciento de las mismas. Estos últimos adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según las normas de valoración vigentes, por la partida arancelaria veintitrés punto cero tres punto B.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y siete hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la Norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán realizarse dentro del año siguiente a las fechas de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los fines que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondiente a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la forma y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que se estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 1481/1967, de 15 de junio, por el que se concede a la firma «Giró Hermanos, S. A.», de Badalona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo continuo de poliamida 66, sin torsión, de 70 deniers, por exportaciones previamente realizadas de tejido tubular de punto de espuma de nylon.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Giró Hermanos, S. A.», de Badalona, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo continuo de poliamida sesenta y seis, sin torsión, de setenta deniers, por exportaciones previamente realizadas de tejido tubular de punto de espuma de nylon.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Giró Hermanos, Sociedad Anónima», con domicilio en Badalona, Reverendo Antonio Roméu, número setenta, la importación con franquicia arancelaria de hilo continuo de poliamida sesenta y seis, sin torsión, de setenta deniers, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de tejido tubular de punto de espuma de nylon, previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de tejido podrán importarse con franquicia arancelaria ciento once kilogramos de hilo continuo.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el diez por ciento de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías importadas con franquicia arancelaria serán todos aquellos cuyas relaciones comerciales con España sean normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que se consideren oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 1482/1967, de 22 de junio, por el que se rectifican los efectos contables en el régimen de reposición concedido a la firma «Antonio Casas, Sociedad Anónima», por Decreto 702/1967.

La firma «Antonio Casas, S. A.», concesionaria del régimen de reposición para la importación de plomo por exportaciones previamente realizadas de balines para carabinas y perdigones para cartuchos, por Decreto número setecientos dos/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de marzo («Boletín Oficial del Estado» de tres de abril), ha solicitado rectificación de la cantidad de plomo a reponer que figura en el artículo segundo del mencionado Decreto, por estimar se ha sufrido error en su confección.

Comprobado que en efecto ha existido error en los términos de la concesión, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica la cantidad de plomo a importar con franquicia arancelaria que figura en el artículo segundo del Decreto setecientos dos/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de marzo, por el que se concede el régimen de reposición para importación de plomo por exportaciones de balines para carabinas y perdigones para cartuchos, que quedará redactado como sigue:

«Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada quinientos kilogramos de balines (calibre cuatro como cinco milímetros o cinco como cinco milímetros) exportados podrán importarse con franquicia arancelaria cuatrocientos ochenta y cuatro kilogramos con ochocientos gramos de plomo.

Por cada quinientos kilogramos de perdigón para cartuchos exportados podrán importarse cuatrocientos setenta y siete kilogramos con quinientos gramos de plomo.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el uno por ciento, que no devengarán derecho arancelario alguno.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

ORDEN de 24 de junio de 1967 sobre concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Toyse, S. L.», de Onil (Alicante), para la importación de cloruro de polivinilo, polietileno y monofilamentos sintéticos (pelo) como reposición por exportaciones de muñecas de plástico y vinyl.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Toyse, S. L.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo, polietileno y monofilamentos sintéticos (pelo) como reposición por exportaciones previamente realizadas de muñecas de plástico y vinyl,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Toyse, S. L.», con domicilio en Onil (Alicante), Cardenal Payá, 72, la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo, polietileno y monofilamentos sintéticos (pelo), con máxima dimensión en su corte transversal inferior a un milímetro y peso igual o superior a 6,6 miligramos por metro (60 deniers), como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de muñecas de plástico y vinyl.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de cloruro de polivinilo contenido en las muñecas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 104 kilogramos 160 gramos de dicho cloruro de polivinilo. Por cada 100 kilogramos de polietileno contenido en las muñecas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 104 kilogramos 160 gramos de polietileno, y por cada 100 kilogramos de monofilamentos sintéticos (pelos) contenidos en las muñecas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos con 260 gramos de dichos monofilamentos.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100, para el cloruro de polivinilo y el polietileno, y el 5 por 100 para los monofilamentos, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 2 por 100 para el cloruro de polivinilo y el polietileno, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 25 de noviembre de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.